

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-148-2017

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Ciudad de México, a primero de febrero de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"); 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE"); 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"), 3 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El siete de diciembre de dos mil diecisiete, Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A.B. ("GMD"); GBM Hidráulica, S.A. de C.V. ("GBM Hidráulica"); Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V. ("DHC"); y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple Invex Grupo Financiero, actuando como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable F/3301 ("Fideicomiso F/3301", y junto con GMD, GBM Hidráulica y DHC los "Notificantes"); notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("Escrito de Notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el tres de enero de dos mil dieciocho, se previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 89 de la LFCE (el "Acuerdo de Prevención").

Tercero. El tres de enero de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información en alcance al Escrito de Notificación.

Cuarto. El nueve de enero de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la información y documentación solicitadas en el Acuerdo de Prevención.

Quinto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo del dieciséis de enero de dos mil dieciocho, y en cumplimiento a la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del nueve de enero de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el dieciocho de enero del mismo año.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte del Fideicomiso F/3301 de hasta un B de las acciones representativas del capital social de DHC. La adquisición de acciones se realizará mediante el siguiente esquema: i) directamente de DHC, sociedad que llevará a cabo un aumento de capital y reconocerá una prima por suscripción de acciones por un monto de hasta B B y ii) a través de GMD y GBM Hidráulica, quienes transmitirán al Fideicomiso F/3301 las acciones restantes necesarias para que éste sea el titular de hasta el B del capital social de DHC. ⁴
La operación actualiza los artículos 86 y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al artículo 90 de la misma.
La operación no incluye cláusula de no competencia.
Corporativo GBM, S.A.B. de C.V. ("GBM") es una sociedad pública mexicana organizada como controladora no financiera en México, que a través de sus subsidiarias presta servicios de intermediación en el mercado de valores. ⁵ Actualmente controla indirectamente, B a GBM Hidráulica. ⁶
GBM Hidráulica es una sociedad mexicana cuya actividad principal es invertir en sociedades que se dedican al manejo en concesión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, contratos de infraestructura y administración comercial del sistema de aguas. ⁷
GMD es una sociedad pública mexicana que a través de sus subsidiarias participa en el desarrollo, inversión, operación y construcción de proyectos de infraestructura, incluyendo autopistas y caminos de cuota, puentes, túneles, aeropuertos, desarrollos turísticos de clase premier, marinas e instalaciones portuarias. ⁸
El Fideicomiso F/3301 es un fideicomiso de nueva creación constituido por pretende adquirir hasta un de las acciones representativas del capital social de DHC.9
DHC es una sociedad mexicana que presta servicios públicos de agua potable, alcantarillado,

saneamiento y tratamiento de aguas residuales en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, y



⁴ Esta segunda parte del esquema representa una compraventa cuyo pago se podrá realizar en efectivo, en certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (CBFEs) Serie "P", o una combinación de ambas. Folio 007

⁵ Archivo electrónico "Anexo 8.1.2.2 - Reportes anuales GBM y CKD GBM" Folio 523.

⁶ Folios 1094 a 1097.

⁷ Folio 680.

⁸ Folio 537.

⁹ Folios 003 y 007.



Solidaridad, Quintana Roo, a través de la explotación de una concesión y mediante dos empresas subsidiarias.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A.B., GBM Hidráulica, S.A. de C.V., Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V., Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple Invex Grupo Financiero, actuando como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable F/3301, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución, conforme a los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, ¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

o Estas empresas son: (i) Aguakán, S.A. de C.V., una sociedad mexicana que presta servicios de operación, mantenimiento y supervisión del sistema de agua potable y alcantarillado en los municipios de Benito Juárez, Puerto Morelos e Isla Mujeres; y (ii) Aguakán Sol, S.A. de C.V., una sociedad mexicana que presta servicios de operación, mantenimiento y supervisión del sistema de agua potable y alcantarillado en el municipio de Solidaridad. Folios 013 y 631.

De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.





CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

_ afalnas

Alejandra Palacios Prieto Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño

Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán

Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez

Comisionada

Martin Moguel Gloria
Comisionado

MA

Eduardo Marinez Chombo

Comisionado

Alejandro Faya Rodríguez

Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda

Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.